



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 055-2013- PCNM

Lima, 28 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Guillermo Sandoval Ruiz**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 081-2005-CNM del 25 de enero de 2005 don Guillermo Sandoval Ruiz fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de octubre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Guillermo Sandoval Ruiz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 28 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias; en cuanto a participación ciudadana, registra dos cuestionamientos en su contra, los mismos que fueron objeto de queja ante el órgano de control, habiendo sido desestimados; no cuenta con expresiones de apoyo; acredita seis reconocimientos a su labor como magistrado; en cuanto, a su asistencia y puntualidad no registra información negativa; sobre los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012, obtuvo resultados a favor y en contra, cabe precisar que el Colegiado valora y pondera en su conjunto con los demás indicadores; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; no reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales; no registra participación en personas jurídicas; registra movimientos migratorios; en el sub rubro de procesos judiciales, como demandante registra un proceso judicial en trámite; y, en calidad de demandado registra procesos constitucionales desestimados; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Guillermo Sandoval Ruiz en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron quince resoluciones admitidas, las que obtuvieron un total de 22.86 puntos sobre 30; en cuanto a la gestión de los procesos, se calificaron once expedientes que obtuvieron un total de 17.35 puntos sobre 20; en celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de causas; sin embargo, de la información remitida por la Fiscalía de la Nación, ésta no se ajusta a los parámetros requeridos por este Consejo; por lo tanto, no es posible otorgar el puntaje correspondiente; en relación a la organización del trabajo de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo un

1

N° 055-2013- PCNM

total 4.2 puntos; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje de 5 puntos; no ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Guillermo Sandoval Ruiz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 28 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Guillermo Sandoval Ruiz; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

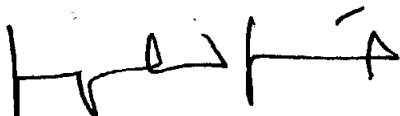

LUIS MAEZONO YAMASHITA

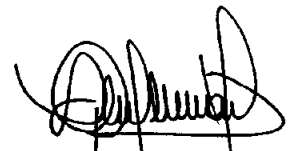

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 055-2013- PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA